Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1008**
Proceso : Hipotecario
Demandante : Gerardo Antonio Ramírez Gallego
Demandado : Francisco Javier Blandón Vinasco
Demandado : Alejandro Blandón Vinasco
Demandado : Gloria Stella Vinasco Aponte
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00209**-00

La Unión Valle, abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

En escritos allegados electrónicamente por el apoderado judicial de los herederos determinados del causante Francisco Javier Blandón Álzate solicito la entrega de los dineros que llegaren a quedar una vez liquidado el crédito en este asunto. Petición que estima el Juzgado no es procedente por cuanto los dineros sobrantes en este asunto se encuentran embargados por ministerio de la ley para el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2018-00311 hoy el proceso radicado bajo el No. 2019-00416 en virtud a los remanentes solicitados, de conformidad con lo dispuesto 468 numeral 6o inciso 3º del Código General del Proceso, y por ello se requerirá a la parte actora para que se sirva allegar una liquidación actualizada del crédito a la fecha del remate y por secretaria se dispone realizar la liquidación de costas.

Igualmente, el rematante solicito que se le reconociera la suma de $487.055 como dinero pagados por concepto de impuesto predial para el saneamiento del bien inmueble acreditando el pago respectivo.

Para resolver lo pretendido por el rematante debemos tener en cuenta que el Artículo 455 del Código General del Proceso en su numeral 7 establece que, deberá el juez reservar una suma necesaria del producto del remate, para el pago de impuestos y demás gastos que se causen hasta la entrega del bien rematado. Asimismo, dispone que, si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien, el rematante no demuestra el monto de las deudas dicho dinero se entregara al demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior este Juzgado procederá a realizar la devolución de los dineros pagador por el señor Jhon Edwin Ramírez Barrera en cuantía de $406.701 y no por el valor pretendido de $487.055 ya que el pago del impuesto predial del año 2022 se reconoce hasta la fecha del remate es decir hasta marzo de 2022 y por ello el reconocimiento por parte del juzgado del primer trimestre del año.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Negar la solicitud de entrega de dineros elevada por el apoderado judicial de los demandados por cuanto las sumas sobrantes en este asunto se encuentran embargados por ministerio de la ley para el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2018-00311 hoy el proceso radicado bajo el No. 2019-00416 en virtud a los remanentes solicitados, de conformidad con lo dispuesto 468 numeral 6o inciso 3º del Código General del Proceso.

2. Requerir al apoderado judicial de la parte actora a fin de que se sirva allegar la liquidación actualizada del crédito a la fecha del remate a fin de determinar el monto de la obligación y proceder a realizar la entrega efectiva de dichas sumas de dinero.

3. Se dispone por secretaria la realización de la liquidación de costas.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4. Reconocer al señor Jhon Edwin Ramírez Barrera en su calidad de rematante del bien inmueble la suma de $406.701 por concepto de impuesto predial cancelado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 455 numeral 7º del Código General del Proceso.

5. Para dar cumplimiento a lo anterior se ordena por secretaria que se realicen los fraccionamientos a que haya lugar a fin de cristalizar la entrega a favor del rematante de la suma de $406.701. Líbrese las ordenes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
59fedc1862e8e11391e05ba1111bc42462d84c2601d75bf8d61fdc1124e7bebf
Documento generado en 25/04/2022 03:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica